



Labornet: 478

Fecha: 19/02/2009

Tema: Provincia de Buenos Aires. Nueva Ley de Mediación.

LEY 13.951

Considerando las consultas recibidas y a los fines de dar claridad sobre los alcances de la reciente Ley de Mediación sancionada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, acompañamos el presente Labornet.

Con lineamientos muy similares a la Ley de Conciliación y Mediación Nacional Nro 24.573 (B.O. 27/10/95), se ha dictado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires Ley 13.951(B.O.12/02/09) que crea el Régimen de Mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales. Asimismo se crea el Registro Provincial de Mediadores (Mediación Civil - Comercial. Obligatoria y Voluntaria) y se implementa el procedimiento a seguirse.

Con una técnica legislativa de dudosa claridad conceptual la norma bajo comentario establece como principio general (artículo 2º) el carácter obligatorio de la mediación, previa a la instancia judicial. No obstante, dicho principio general queda morigerado en dos sentidos (conforme artículos 3º y 4º): a) por un lado, a las cuestiones comerciales y civiles (exceptuadas las de familia, sucesiones, procesos voluntarios, declaraciones de incapacidad y rehabilitación, entre otras) y b) por otro lado, aún en aquellas materias respecto de las que el sistema aplica, las partes podrán someter sus conflictos a la Mediación Voluntaria. Esta última queda entendida como aquella llamada por las partes con anterioridad al sorteo de la que resulta obligatoria.

Por tanto en lo que es materia de nuestro interés, no se encuentran alcanzadas por esta normativa las causas que tramitan por ante los Tribunales Laborales de la Provincia de Buenos Aires, quedando exceptuadas expresamente del régimen de mediación de conflictos (artículo 4º ley citada). Consecuentemente, en nuestra materia perdura el actual sistema que admite una instancia conciliatoria administrativa de carácter voluntario y, ya en la instancia judicial, la audiencia de conciliación prevista por el ordenamiento procesal laboral de la Provincia de Buenos Aires (artículo 25 Ley 11.653). Es decir que no existe hasta el momento en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires un sistema similar al dispuesto por la Ley de Conciliación Laboral Obligatoria 24.635 (B.O.03/05/96) por el que las partes de un conflicto laboral de derecho individual deban someterse a una instancia de conciliación laboral previa a la instancia judicial.

Quedamos a disposición para cualquier consulta.

Omar Pistritto

Estudio "de Diego & Asociados"



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>**

**To read this and other reports in English please go to
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>**